República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo con garantía real hipotecaria de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2019 00425*** *00*
Interlocutorio: 851

El Juzgado, mediante proveído de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago a favor de Gilberto Antonio Hernández Arbeláez contra Jhon Ofrey Muñoz Palacio y Gloria Muñoz Palacio.

La demanda se notificó por conducta concluyente a los ejecutados los días veintiséis (26) de agosto y dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), quienes durante el termino legalmente concedido no propusieron excepción alguna.

Surtido el trámite indicado y no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe aplicarse lo dispuesto en numeral 3º del artículo 468 del C.G.P., dictando el proveído correspondiente. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2. Practíquese la liquidación del crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

3. Decretase el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4. Condenase en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5. Señalase como agencias en derecho la suma de $1.700.000 para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 142
Fecha de notificación por estado 19/11/2020
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb76778ec838f36074c16b870ff4b62e0e46d41a7a762a19c8be01741bebc20**
Documento generado en 18/11/2020 02:40:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica